



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0840-R-2022
Piura, 19 de mayo de 2022

VISTO

El expediente N°000078-5501-22-6 de fecha 25 de marzo de 2022, remitido por la SRA. MARIA ELIZABETH ALFARO TORRES, hija del extinto servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, Sr. Teodoro Alfaro Patiño; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N de fecha 23 de marzo de 2022, la administrada requiere el pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente a su difunto padre Sr. Teodoro Alfaro Patiño - quien fuera servidor administrativo al servicio del Estado en la UNP, adjunta sucesión intestada correspondiente;

Que, mediante Informe N°040-URH-AE-UNP-2022 de fecha 28 de marzo de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, doña María Elizabeth Alfaro Torres, en su calidad de hija del extinto servidor del Estado en la UNP, Sr. Teodoro Alfaro Patiño, solicita pago de la compensación por tiempo de servicios, esta dependencia cumple con informar lo siguiente:
Don Teodoro Alfaro Patiño, ha sido trabajador del Estado en la Universidad Nacional de Piura, adscrito a la Facultad de Medicina Humana, registrando como fecha de ingreso el 01 de abril de 1977 en calidad de contratado, y se le confiere nombramiento el 01 de marzo de 1978, según consta en Planilla de Haberes y Descuentos.

A la fecha de cese por causal de fallecimiento (20/08/2015), se encontraba adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, ubicándose en el Grupo Ocupacional Auxiliar - SAC - con cargo clasificado de Trabajador de Servicio III, acumulando un total de: treinta y ocho (38) años, cuatro (04) meses y veinte (20) días de servicios efectivos a favor del estado en la UNP.

Siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54° inciso a) del Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público modificado por la Ley 25224; les corresponde una Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo al siguiente cálculo:

Remuneración Básica + Reunificada x 30 años = CTS

$50.00 + 23.21 = 73.21 \times 30 = 2,196.30$

SON: DOS MIL CIENTO NOVENTAISEIS Y 30/100 SOLES;

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita EN SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

- | | |
|----------------------------------|------|
| 1. María Elizabeth Alfaro Torres | Hija |
| 2. Janet Alfaro Torres | Hija |

Que, mediante Informe N°00111-2022-J-OCPP-UP de fecha 05 de Abril de 2022, el jefe de la Unidad de Presupuesto y la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud de MARIA ELIZABETH ALFARO TORRES hija del extinto servidor administrativo TEODORO ALFARO PATIÑO relacionado con el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

CTS

DECRETO SUPREMO N°420-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL : 0018

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Detalle:

	<u>MONTO</u>
Periodo: 38 años, 04 meses y 20 días	S/ 2,196.30
Total:	S/ 2,196.30 (Dos mil ciento noventa y seis y 30/100 soles)
CERTIFICADO	: 644

Que, mediante Oficio N°346-2022-OCAJ-UNP, de fecha 02 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa que han recibido el documento de la referencia mediante el cual doña Sra. María Elizabeth Alfaro Torres, en calidad de hija de quien en vida fue don Teodoro Alfaro Patiño, solicita el pago de CTS, que le correspondiera al difunto señor por ser trabajador administrativos de nuestra institución. Visualizan que con Informe N° 040-URH-AE-UNP de fecha 28/03/2022, se detalla que el monto correspondiente al acumulado de 38 años, 04 meses y 20 días, son S/ 2,196.30, teniendo en consideración para el cálculo el art. 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 25224; sin embargo en el cálculo realizado se tiene en





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0840-R-2022 Piura, 19 de mayo de 2022

consideración 30 años, por lo que resulta preciso corregir lo antes mencionado, a fin de poder emitir el informe legal pertinente.

Que, mediante Oficio N° 503-AE-URH-UNP-2022 de fecha 11 de mayo de 2022, que en atención a su observación formulada por su despacho relacionada con la diferencia existente del acumulado de tiempo de servicios y número de años empleados para el cálculo del CTS del extinto servidor administrativo Sr. Teodoro Alfaro Patiño. Sobre el particular, se hace mención que el Informe emitido por la URH, no está errado, sin embargo nos corresponde explicar a aclarar el porque de la supuesta diferencia, la misma que se detalla seguidamente: El Extinto servidor registra como fecha de ingreso al servicio del estado de la UNP, el 01 de abril de 19977 y desde esa fecha hasta el día de su fallecimiento (20/08/2015) acumulo treinta y ocho (38) años, cuatro (04) meses y veinte (20) días de servicios; pero para efectos del cálculo de la CTS, solo corresponde un máximo de treinta (30) años en observancia a las normas legales que se aplican en este caso y que se mencionan claramente en el cuerpo del observado informe. Dicho esto, se puede concluir que la sumatoria de la Remuneración Básica y Reunificada dan un total 73.21 los que multiplicados por el tope de 30 años arrojan un total de S/ 2,196.30 soles;

Que, mediante Oficio N°346-2022-OCAJ-UNP, de fecha 02 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, Opina otorgar el monto de S/2,196.30 (Dos mil ciento noventa y seis y 30/100 soles) a favor de las beneficiarias del extinto servidor Teodoro Alfaro Patiño, por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo a lo indicado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV - Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Ley N°31365, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, mediante Ley N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final lo siguiente: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, el Decreto Supremo N°341-2019-EF- Establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; Promulgada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22/NOV/2019, señala en su artículo 1.-Compensación por Tiempo de Servicios-CTS: 1.7. La compensación por Tiempo de Servicios-CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0840-R-2022 Piura, 19 de mayo de 2022

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. –**DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la Sra. **MARIA ELIZABETH ALFARO PATIÑO**, en relación al pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de su difunto padre, el extinto servidor adscrito a la Facultad de Medicina Humana **Sr. TEODORO ALFARO PATIÑO**, cuyo fallecimiento se produjo el 20 de agosto de 2015, debiendo consignarse el monto de **S/ 2,196.30 (Dos mil ciento noventa y seis con 30/100 soles)**; de conformidad con lo señalado mediante Informe N°0111-2022-J-OCPP-UP e Informe N°040-URH-AE-UNP-2022. De acuerdo con los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. – **AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor **SR. TEODORO ALFARO PATIÑO**, debiéndose otorgar según lo indica en la Sucesión Intestada:

1. María Elizabeth Alfaro Torres Hija
2. Janet Alfaro Torres Hija

ARTÍCULO 3º.– **CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3),INT (2), Racionalización, ARCHIVO (2)
16 copias / RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL